

Demanda : Disminución de Alimentos

Radicada 2021-00037-00

24 de febrero de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, la demanda antes referenciada presentada de manera virtual por la Abogada Firlay Estella Calle Sánchez, con T. P. 212.981 del C.S. de la J. ..Anexos: Poder para actuar y los documentos que relaciona como pruebas. Informo además que la demanda fue enviada al correo electrónico de la demandada, simultáneamente con la presentación de este en el Juzgado, tal como aparece en el mensaje de correo.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 061

Demanda: Disminución de Alimentos

Radicación: 55723184001-2021-00037-00

Demandante: Julio Enrique Isaza

Demandada: Juliana Marcela González Serna

En estudio la demanda presentada por conducto de apoderada judicial por el señor JULIO ENRIQUE ISAZACHADO, en contra de la señora JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA, mediante la cual pretende la disminución de la cuota alimentaria que aporta a favor del menor J.F. I.G., se observa que ésta reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además se cumplió con el requisito de procedibilidad ya que se intentó la conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de Conalbos, Seccional Antioquia cual se declaró fracasada, como también se envió copia de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 del C.G. P. Por todo lo anterior, procede la admisión de la demanda-

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda incoada por conducto de apoderada judicial por el señor JULIO ENRIQUE ISAZACHADO, en contra de la señora JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA, mediante la cual pretende la disminución de la cuota alimentaria que suministra a favor del menor J.F. I.G.

2°. Notificar el presente auto a la demandada, señora JULIANA MARCELA GONZALEZ SERNA, con domicilio en este Municipio, a quien además se le hará entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, en traslado por el término de diez (10) días. Dicha notificación se hará a la dirección digital de la demandada y se tendrá por realizada dos días después de que el iniciador acuse recibo o se pueda probar por otro medio que efectivamente fue recibida por la demandada. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020)

3°. Tramitar este asunto conforme lo preven los artículos 390 del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

4°. Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

5°. Reconocer personería a la Abogada FIRLAY ESELLA CALLE SANCHEZ, con T.P. No. 212.981 como apoderada principal del señor JULIO ENRIQUE ISAZA y a la Abogada YURI LORENA ZAMORA OSORIO, con T.P. 328.285, como apoderada sustituta de éste, de conformidad con los términos y facultades otorgadas en el respectivo poder.

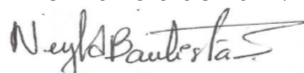
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 33
De marzo 5 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria